



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Treinta y Uno (31) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO	25 84 331 84 01 2023 00219-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	JOSE DEL CARMEN GOMEZ Y OTRA
DEMANDADO	FERNANDO GOMEZ RODRIGUEZ

Sería el caso entrar a estudiar sobre la admisión del presente proceso, de no ser porque se evidencia solicitud de retiro de la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Edgar Fernando Moya Cediél, razón por la cual se extrae lo dispuesto en el artículo 92 del código general del proceso el cual dispone:

“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.”

Así las cosas, se accede a la solicitud de retiro de la demanda realizada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. Edgar Fernando Moya Cediél, por secretaria procédase de conformidad, dejando las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ